

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Ordenanza SAD y Otros.

ORDENANZA TASA PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA A DOMICILIO Y OTROS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Holguera, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio y otros a que se refiere el artículo 20.4 del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se acomodan a lo establecido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a través de los Servicios Sociales Municipales, y otros a demanda del/a usuario/a.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten directamente beneficiadas por la prestación de los servicios, ya sea con carácter estable o de forma temporal.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS FISCALES.

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley y los derivados de tratados internacionales.

ARTÍCULO 5. BASE DE GRAVAMEN.

La base de gravamen estará constituida por la utilización del Servicio.



Jueves, 29 de enero de 2026

Para la aplicación de las tarifas se tendrán en cuenta la renta del usuario para el servicio de ayuda a domicilio, el resto de servicio por la tarifa recogidas en el art. 6.

ARTÍCULO 6. TARIFAS.

EL PRECIO HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. Es el precio de la hora establecido por el Ayuntamiento de Holguera.

- Pensión < = SMI 5€ hora.

- Pensión > SMI 7€ hora.

La cuota mensual será el resultado de multiplicar el número de horas mensuales de prestación del servicio por el PRECIO HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Resto de servicios prestados a demanda del/a usuario/a prestado por el Ayuntamiento o Centro de Día de la localidad:

1. Servicio de comidas y cenas a domicilio de lunes a viernes: 250€/mes.
2. Servicio de comidas o cenas a domicilio de lunes a viernes: 125€/mes.
3. Servicio de comidas y cenas a domicilio fin de semana y festivos: 10€/mes.
4. Servicio de lavandería: 5€/ servicios.
5. Desplazamientos:
 - 5.1. En el municipio: 1€/día.
 - 5.2. Desplazamientos fuera del municipio: 0,26€ el kilómetro con un tope máximo al día 20kms. Cuando sea más de 20kms/día el tope máximo mensual será un máximo 325€/mes.

ARTÍCULO 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitarse la prestación del Servicio.

El período impositivo coincidirá con el mes natural y la cuota tendrá carácter irreducible.



Jueves, 29 de enero de 2026

ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

1. La gestión de la tasa corresponde a la Unidad de Servicios Sociales y Centro de Día.
2. La solicitud de prestación del servicio supone la orden irrevocable de domiciliación bancaria de los sucesivos recibos mensuales que se devenguen, hasta la baja en el servicio y se firmará por el/a solicitante simultáneamente con su solicitud de prestación. La devolución de dos cuotas mensuales consecutivas o tres alternas determinará la interrupción del Servicio.
3. Como consecuencia del alta, el/a sujeto pasivo se dará por notificado/a de las sucesivas liquidaciones que se practiquen con las bases acordadas.
4. Mensualmente, el órgano gestor aprobará las liquidaciones y remitirá a la Tesorería los documentos y soportes necesarios para el cargo en la cuenta en que estén domiciliados los cobros e ingreso de las cuotas en fondos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de ocho artículos, ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Holguera, 23 de enero de 2026

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA

